



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA PEÑOLES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa María Peñoles**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

### A B R E V I A T U R A S:

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



## **SALA SUPERIOR:**

## **SALA XALAPA o SALA REGIONAL**

## **TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL**

# Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

## ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0)

<sup>3</sup> Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*[...] b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-241/2022<sup>6</sup>, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías *del*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI241.pdf>

Ayuntamiento de Santa María Peñoles, realizada mediante Jornada Electoral el 02 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMÁN RAMÍREZ CHÁVEZ	HILARIO ROJAS HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ERIKA YAZMÍN JACOBO ARMENTA	MAURA ALAVÉZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HORTENSIA LÓPEZ RAMÍREZ	ANAYELI GRACIELA GAYTÁN MORALES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DEMETRIO TOMÁS CRUZ SANTIAGO	NICASIO SANTIAGO MENDOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BONIFACIO PÉREZ RAMÍREZ	JAVIER LÓPEZ RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	YANET SIERRA GAYTÁN	TEÓFILA RUIZ SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	LUZ ARACELI PÉREZ VELASCO	CELIFLORA RUÍZ
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	ALFREDO PÉREZ LÓPEZ	CARLOS SANTIAGO CHÁVEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

*j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:  
(...)

**VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/424/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, mediante Acuerdo IEEPCO-CGSNI-24/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

**VIII. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-06/2025<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Santa María Peñoles, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-065/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

El Acuerdo y Método de elección, fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, mediante oficio IEEPCO/DESNI/877/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundida entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

Dicho oficio fue notificado de forma personal el 25 de junio de 2025.

**IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>15</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_06\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_06_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/065\\_SANTA\\_MARIA\\_PENOLES.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/065_SANTA_MARIA_PENOLES.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

Dirección Ejecutiva, entre ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-065/2025<sup>16</sup> correspondiente al Municipio de Santa María Peñoles.

X. **Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>17</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho exhorto fue notificado personalmente a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2150/2025, de fecha 14 de julio de 2025.

XI. **Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio s/n, identificado con el folio interno 003098, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de agosto de 2025, el Presidente Municipal informó que se llevó a cabo la difusión del dictamen, en los lugares más concurridos y remite cédula de publicidad en el cual consta que se fijó en los estrados del Municipio. Dicha difusión se realizó del 07 al 13 de junio de 2025.

El mismo oficio el Presidente Municipal solicitó de manera urgente una mesa de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para coadyuvar con los trabajos previos a la instalación del Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2734, de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva dio respuesta al oficio antes descrito, y convocó a la autoridad municipal a una mesa de trabajo el día 22 de agosto del año 2025, a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el 19 de agosto de 2025.

XII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 22 de agosto de 2025, se reunieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, funcionarios electorales adscritos a la Dirección Ejecutiva y el Presidente Municipal del Santa María Peñoles, con la finalidad de atender su solicitud citado en el párrafo anterior, y después de una amplio diálogo llegaron a las siguientes conclusiones:

Primero: La Dirección Ejecutiva manifiesta disposición de coadyuvar con la autoridad municipal de Santa María Peñoles, para la instalación de Consejo

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/065\\_SANTA\\_MARIA\\_PENOLES.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/065_SANTA_MARIA_PENOLES.pdf)

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

Municipal Electoral, autorizando el uso de sus instalaciones y en su momento designar a una persona para la asesoría del mismo.

Segundo: Una vez entregada la documentación, relativa a los nombramientos de los integrantes de Consejo Municipal Electoral, la autoridad municipal se coordinará con la Dirección Ejecutiva para determinar la fecha de instalación del mismo.

**XIII.**

**Solicitud de espacio para la instalación del Consejo Municipal Electoral y designación de personal para apoyar en el Consejo Municipal Electoral.**

Mediante oficio identificado con el número 0294, de fecha 27 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00132, el Presidente Municipal, solicitó a este Instituto brindar un espacio en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva, para la instalación del Consejo Municipal Electoral, tal y como lo refiere el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-065/2025 debiendo señalar fecha y hora, para la instalación de dicho Consejo Municipal Electoral; asimismo solicitó se comisione personal de la Dirección Ejecutiva para apoyar en las Sesiones de Consejo Municipal Electoral y para asistir en las asambleas simultáneas para el día de la elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán para el periodo 2026-2028.

**XIV.**

**Remisión de Actas de Asambleas Comunitarias.** En el oficio anteriormente señalado, de fecha 27 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00132, el Presidente Municipal, remitió el acta de asamblea llevada a cabo entre miembros del Ayuntamiento, Agentes Municipales y de Policía y representantes de los núcleos pertenecientes dicho Municipio, de fecha 20 de agosto de 2025, en la que se obtuvieron los siguientes acuerdos:

1. Cada Agencia Municipal, de Policía y Núcleo Rural deberá mediante asamblea comunitaria nombrar a un representante que integre el Consejo Municipal Electoral, que tiene la encomienda de organizar las elecciones de los concejales que fungirán para el trienio 2026-2028, teniendo como fecha límite para la entrega de dicha acta ante la Secretaría Municipal el día martes 26 de agosto de 2025.
2. No se fija fecha para la primera sesión del Consejo Municipal Electoral, hasta en tanto no se tenga las actas de cada comunidad en donde nombran a sus representantes ante el Consejo, y se gestione ante el IEEPCO la designación personal de apoyo para la sesión de consejo y para el día de la elección, así como el apoyo de sus instalaciones para la instalación del Consejo Municipal Electoral.



En dicha oficio y en cumplimiento a los acuerdos antes descrito, el Presidente Municipal, anexó 31 actas correspondientes a asamblea de las Agencias Municipales y de Policía, así como de los representantes de los núcleos que pertenecen a dicho municipio, en donde nombraron a una persona para integrar el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Peñoles y que organizará las elecciones para el trienio 2026-2028.

- XV. Autorización de espacio y se señala fecha para la instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2919/2025, de fecha 29 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva comunicó al Presidente Municipal, que se autoriza espacio en las instalaciones de la DESNI, para la Instalación de Consejo Municipal Electoral y señala como fecha para la instalación de Consejo a las 11: horas del día 05 de septiembre de 2025. Asimismo se autorizó para que personal facultado de la Dirección Ejecutiva, auxiliará con lo necesario; y llegado el momento se designará personal para acudir a las asambleas comunitaria de elección. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el día 29 de octubre de 2025.
- XVI. Nombramiento de la Presidencia y Secretaría de Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 05 de septiembre de 2025, se reunió la autoridad municipal de Santa María Peñoles, con las agencias municipales, de policía y representantes de los núcleos rurales y las personas electas como representantes para la integración del Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de nombrar a las personas para la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
- XVII. Sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 05 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, tomando protesta de ley el Presidente, Secretaría y Consejerías Electorales del Consejo Municipal Electoral.
- XVIII. Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral.** El día 10 de septiembre de 2025, reunidos en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva el Consejo Municipal Electoral celebró sesión ordinaria, con la finalidad de dar seguimiento a la preparación de la elección a las concejalías para el 2026-2028, se aprobó la convocatoria de elección y se determinó llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales el 19 de octubre de 2025 de 9:00 a 16:00 horas.
- XIX. Publicitación de la convocatoria.** Mediante certificación de fecha 13 de septiembre de 2025, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, da cuenta que la convocatoria se difundió entre la ciudadanía del todo el Municipio de Santa

María Peñoles, en el periodo comprendido del 11 al 13 de septiembre de 2025, anexando evidencias fotográficas de dicha difusión.

- XX. **Sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025.** Con fecha 25 de septiembre de 2025, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, el Consejo Municipal Electoral, dio continuidad a los trabajos de organización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Peñoles para el periodo 2026-2028.

XXI. **Determinación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio CMESMP/02/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral comunico a los integrantes de la planilla Roja que de la revisión de la documentación presentada para su registro, se observó, que la formula a la Presidencia Municipal se encontraba integrada por dos personas integrantes del H. Ayuntamiento en funciones, en consecuencia, en los antecedentes del Municipio de Santa María Peñoles, y de la revisión del Sistema Normativo Indígena contemplado en el DICTAMEN- IEEPCO-CAT-065/2025, se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección o elección continua, por tanto, el Consejo Municipal Electoral, acordó y requirió a los integrantes de dicha planilla para que sustituyeran la primera formula y pudiera quedar legalmente registrada, así mismo les fue notificado el periodo de gracia para subsanar las deficiencias, anexando copia simple del acta de sesión del acuerdo.

XXII. **Sesión Ordinaria de registro de las planillas participantes.** El 30 de septiembre el Consejo Municipal Electoral, mediante sesión ordinaria acordó y aprobó el registro de las planillas contendientes al H. Ayuntamiento de Santa María Peñoles.

XXIII. **Certificación:** siendo las 12: 00 horas del día 30 de septiembre de 2025, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, certificó que venció el plazo otorgado a las planillas aspirantes a concejalías del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca, para subsanar las observaciones realizadas por parte del Consejo Municipal Electoral, para la procedencia del registro correspondiente de Planillas.

XXIV. **Impugnación de la determinación del Consejo Municipal Electoral ante el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.** Con fecha 26 de septiembre de 2025, las ciudadanas Erika Jazmín Jacobo y Maura Alavés López, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, sus escritos de demanda en contra de la convocatoria de fecha 11 de septiembre y oficio CMESMP/02/2025

de fechas 25 de septiembre de 2025, ante la negativa de permitir su registro en la concejalía propietaria y suplencia para competir en la elección ordinaria, actos que estimó constituyen violencia política de género; de dichas impugnaciones se formaron los expedientes JDCI/135/202 y JDCI/136/2025, se turnó a ponencia para su resolución

**XXV. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha cuatro de octubre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, en los expedientes antes JDCI/135/202 Y JDCI/136/2025 resolvió:

- 
1. Se deja sin efectos el Acta de Sesión de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, únicamente en el punto Décimo cuarto, apartado de "ACUERDOS".
  2. Se deja sin efectos la convocatoria de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco.
  3. Se deja si efectos el punto QUINTO del apartado de "ACUERDOS" del Acta de Sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.
  4. Se deja sin efecto el oficio número CMESM/02/2025, de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.
  5. **Se ordena** a los integrantes del Ayuntamiento de **Santa María Peñoles, Oaxaca**, para que de manera inmediata convoque a asamblea general comunitaria en términos de sus usos y costumbres para que delibere y decida sobre la implementación o no de la reelección y elección consecutiva de sus autoridades municipales en el sistema electoral previsto en su sistema normativo interno, respecto de los cargos propietarios y suplentes.  
El ayuntamiento deberá garantizar que, en la referida asamblea, se de a conocer y difunda el contenido del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-24/2020 de veinte de octubre de dos mil veinte, mediante el cual, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió un exhorto a todos los ayuntamientos de los municipios, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, en relación con la implementación de la reelección y elección consecutiva.
  6. A partir de lo decidido por la asamblea comunitaria el **Consejo Municipal Electoral** de Santa María Peñoles, Oaxaca, deberá de emitir nueva convocatoria para la elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2026-2028

**XXVI. Acta de Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2025.** Mediante Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2025, celebrada por el Consejo Municipal Electoral, con el objetivo de informar sobre la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada dentro del expediente JDCI135/2025 y acumulados. En dicha sesión de lograron los siguientes acuerdos:



Primero: por unanimidad de votos, se acuerda que para efectos de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente JDCI135/2025 y acumulados, se decretó un receso hasta en tanto, la autoridad municipal realice la consulta mandatada. Una vez realizado lo anterior, se convocará de nueva cuenta al Consejo Municipal Electoral.

**XXVII. Mesa de trabajo.** Con fecha 14 de octubre de 2025, reunidos en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva, las autoridades municipales de Santa María Peñoles, sus Agentes Municipales y de Policía, núcleos rurales y rancherías, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/135/2025 y acumulado, acordaron realizar asambleas generales comunitarias correspondientes para cumplir con lo ordenado.

**XXVIII. Remisión de Actas de Asambleas generales comunitarias de consulta y anexos.** Mediante oficio S/N, Expediente 2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de diciembre de 2025, identificado con el folio interno B01282, el Presidente Municipal de Santa María Peñoles, remitió la documentación relacionada con la consulta realizada en dicho municipio por mandato del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordenado en el expediente JDCI/135/2025 y acumulado.

**XXIX. Resultado de la Consulta.** Mediante oficio S/N, expediente 2025, fechado y recibido el 21 de octubre de 2025, el Presidente Municipal, informó al Consejero Presidente del resultado de la Consulta respecto de la implementación o no de la Reelección o Elección Continua, ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI135/2025 y acumulado.  
En consecuencia, solicitó que, a partir de lo decidido por las Asambleas Comunitarias, deberán emitir una nueva convocatoria de elección ordinaria de autoridades municipales.

**XXX. Emisión de nueva Convocatoria.** Con fecha 21 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral emitió nueva convocatoria para la elección de sus Autoridades Municipales del Municipio de Santa María Peñoles, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro

del expediente JDCI/135/2025 y su acumulado y llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales el **23 de noviembre de 2025**.

**XXXI.** **Sesión Ordinaria de Registro de Planillas.** Con fecha 04 de noviembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral, llevó a cabo el registro de las planillas contenientes a la elección ordinaria 2026-2028.

**XXXII.** **Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral para la aprobación de documentación electoral.** Con fecha 11 de noviembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral, aprobó por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:

- a). Se aprobó el modelo de boletas a utilizarse en la elección de concejalías para el periodo 2026-2028.
- b) Se aprueba el modelo de documentación a utilizarse en la jornada electoral, consistentes en acta de la jornada electoral, hoja de incidentes y cartel de resultados, tanto para las mesas receptoras, así como del cómputo final.
- c) El número de personas a solicitar al Instituto serán 40, mismas que fungirán como Presidentes y Secretarios de las Mesas Receptoras de votación.
- d) Se solicitará a las instancias correspondientes seguridad pública para el día de jornada electoral; y se señala a las 10:00 horas del 22 de noviembre para el sellado de boletas.

**XXXIII.** **Sellado de boletas.** Mediante sesión de trabajo de fecha 22 de noviembre de 2025, el Consejo Municipal, realizó la sesión de trabajo con la finalidad de iniciar con los trabajos de sellado de boletas electorales para la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de Santa María Peñoles. En esta reunión de trabajo se tomaron los siguientes cuerdos:

Se aprobó la distribución del número de boletas electorales, así como el personal que fungirá como Presidentes y Secretarios antes las mesas relectoras de votos, y se prohibió el uso de dispositivos móviles dentro de las casillas en el momento de emitir el voto.

**XXXIV.** **Documentación de la elección.** Mediante oficio S/N de fecha 26 de noviembre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto En la misma fecha, identificado con el número de folio interno B001231, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, celebrada el 23 de noviembre de 2025, consistentes en:

1. Original de acta de nombramiento con lista de asistencia de fecha cinco de septiembre del año en curso en ocho hojas.
2. Original de elección ordinaria con lista de asistencia de fecha cinco de septiembre del año en curso en ocho hojas.

3. Original de elección ordinaria con lista de asistencia de fecha diez de septiembre del año en curso en doce hojas.
4. Original de convocatoria de fecha once de septiembre del año en curso en siete hojas.
5. Original de acuse de convocatoria de fecha once de septiembre del año en curso en una hoja en veintiún tantos.
6. Copia simple de placa fotográfica en seis tantos.
7. Original de acta de convocatoria de fecha once de septiembre del año en curso en una hoja en nueve tantos.
8. Certificación en una hoja.
9. Original del acta de sesión de fecha veinticinco de septiembre de 2025.
10. Original del acuse de fecha 25 de septiembre de 2025
11. Original del acta de sesión de fecha 30 de septiembre de 2025.
12. Certificación de la planilla guinda
13. Documentación Información de planilla verde
14. Documentación de la planilla Gris.
15. Documentación de la planilla verde y blanca en dos hojas.
16. Certificación en una hoja.
17. Original de acuse de fecha once de septiembre del año 2025.
18. Original de formato de registro de planillas.
19. Original de certificado de antecedentes no penales en una hoja en dieciséis tantos.
20. Original de constancia de origen y vecindad en una hoja en catorce tantos.
21. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja en dieciséis tantos.
22. Copia simple de credencial para votar en una hoja en dieciséis tantos.
23. Copia simple de CURP en catorce tantos.
24. Copia simple de comprobante de domicilio en una hoja en doce tantos.
25. Copia simple de constancia de servicio en una hoja en diecinueve tantos.
26. Copia simple de constancia de cumplimiento en seis hojas.
27. Copia simple de constancia de nombramiento en una hoja en dos tantos.
28. Copia simple de formato de registro de planilla verde en una hoja.
29. Copia simple de certificado de no antecedentes no penales en una hoja en dieciséis tantos.
30. Copia simple de credencial para votar en una hoja en dieciséis tantos.
31. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja en dieciséis tantos.
32. Copia simple de constancia de origen y vecindad en una hoja en catorce tantos.
33. Copia simple de constancia de cargo en una hoja en diecisiete tantos.
34. Copia simple de constancia de servicio en una hoja en diecisiete tantos.
35. Copia simple de constancia de servicio en siete tantos.
36. Original de acuse de fecha veintitrés de septiembre del año en curso.
37. Original de formato de registro de planilla naranja en una hoja.
38. Original de certificado de antecedentes no penales en una hoja en dieciséis tantos.
39. Copia simple de credencial para votar en una hoja en dieciséis tantos.
40. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja en doce tantos.
41. Original de constancia de origen y vecindad en una hoja en cinco tantos.
42. Original de constancia de servicio en una hoja en seis tantos.
43. Copia simple de constancia de cumplimiento de cargo en una hoja en seis tantos.
44. Copia simple de constancia de identidad en una hoja en tres tantos.

45. Original de acta de sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre del año en curso en tres hojas.
46. Original de acta de fecha primero de septiembre del año en curso en una hoja.
47. Original de acta de fecha veintiocho de agosto del año en curso en tres hojas.
48. Original de formato de registro de planilla morado en una hoja.
49. Original de constancia de origen y vecindad en una hoja en dos tantos.
50. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja en quince tantos.
51. Original de lista de asistencia de fecha treinta de agosto del año en curso en cuatro hojas.
52. Original de constancia de servicio en una hoja en catorce tantos.
53. Copia simple de constancia de cumplimiento de cargo en una hoja en diecinueve tantos.
54. Copia simple de servicios de mesa directiva en una hoja.
55. Copia simple de formato de registro de planilla roja en una hoja.
56. Copia simple de credencial para votar en una hoja en dieciséis tantos.
57. Original de certificado de antecedentes no penales en una hoja en dieciséis tantos.
58. Copia simple de credencial para votar en una hoja en dieciséis tantos.
59. Original de constancia de origen y vecindad en una hoja en catorce tantos.
60. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja en dieciséis tantos.
61. Copia simple de constancia de cumplimiento de cargo en una hoja en diecinueve tantos.
62. Copia simple de constancia de servicio en una hoja en cuatro tantos.
63. Copia simple de constancia de liberación en una hoja.
64. Copia simple de servicios de mesa directiva en una hoja.
65. Copia simple de formato de registro de planilla roja en una hoja.
66. Copia simple de credencial para votar en una hoja en dieciséis tantos.
67. Copia simple de certificado de antecedentes no penales en una hoja.
68. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja en dieciséis tantos.
69. Copia simple de constancia de origen y vecindad en una hoja en quince tantos.
70. Copia simple de constancia de servicio en una hoja en diecinueve tantos.
71. Original de formato de registro de planilla guinda en una hoja.
72. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja en cinco tantos.
73. Copia simple de constancia de no antecedentes no penales en una hoja.
74. Copia simple de credencial para votar en una hoja.
75. Copia simple de acta de nacido en una hoja.
76. Copia simple de constancia de origen y vecindad en una hoja.
77. Copia simple de credencial para votar en una hoja.
78. Copia simple de acta de acuerdo con lista de asistencia en una hoja.
79. Copia simple de constancia de acuerdo con lista de asistencia en una hoja.
80. Original de escrito de fecha treinta de agosto del año en curso en cinco tantos.
81. Original de constancia de cargo en una hoja.
88. Original de certificado de antecedentes no penales en una hoja.
89. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja.
90. Copia de constancia de origen y vecindad en una hoja.
91. Copia simple de credencial para votar en una hoja.

92. Original de acta de asamblea de fecha treinta de agosto del año en curso en dos hojas.
93. Original de lista de asistencia de fecha treinta de agosto del año en curso en dos hojas.
94. Original de acta de asamblea con lista de asistencia de fecha seis de septiembre del año en curso en cuatro hojas.
95. Original de acta de asamblea de fecha ocho de junio del año en curso en dos hojas.
96. Original de acta de sesión de fecha siete de junio del año en curso en tres hojas.
97. Copia simple de lista de asistencia de fecha siete de junio del año en curso en cuatro hojas.
98. Copia simple de acta de asamblea de fecha veintitrés de junio del año en curso en cinco hojas.
99. Copia simple de lista de asistencia de fecha veintidós de junio del año en curso en cuatro hojas.
100. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja.
101. Copia simple de certificado de antecedentes no penales en una hoja.
102. Copia simple de credencial para votar en una hoja.
103. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja.
104. Original de oficio número JDC/135/2025 en una hoja con anexo de cuadernillo certificado en veintitrés hojas.
105. Copia simple de acuse de fecha veintiuno de octubre del año en curso en dos hojas.
106. Original de acta de sesión ordinaria de fecha veinte de octubre del año en curso en seis hojas.
107. Original de convocatoria de fecha veinte de octubre del año en curso en siete hojas.
108. Original de acuse de convocatoria de fecha veintiuno de octubre del año en curso en una hoja en veintiséis tantos.
109. Copia simple de placas fotográficas en veintiún hojas.
110. Original de acta de sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre del año en curso en ocho hojas.
111. Original de escrito de fecha cuatro de noviembre del año en curso en una hoja.
112. Original de formato de registro de planilla color guinda en una hoja.
113. Original de escrito de fecha cuatro de noviembre del año en curso en una hoja.
114. Original de formato de registro de planilla color verde en una hoja.
115. Original de escrito de fecha cuatro de noviembre del año en curso en una hoja.
116. Original de formato de registro de planilla color naranja en una hoja.
117. Original de escrito de fecha cuatro de noviembre del año en curso en una hoja.
118. Original de formato de registro de planilla color gris en una hoja.
119. Original de escrito de fecha cuatro de noviembre del año en curso en una hoja.
120. Original de formato de registro de planilla color blanco en una hoja.
121. Original de escrito de fecha cuatro de noviembre del año en curso en una hoja.
122. Original de formato de registro de planilla color blanco en una hoja.
123. Copia simple de credencial para votar en dos hojas.
124. Copia simple de certificado de antecedentes no penales en una hoja.

125. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja.
126. Copia simple de constancia de origen y vecindad en una hoja.
127. Copia simple de credencial para votar en una hoja.
128. Copia simple de certificado de antecedentes no penales en una hoja.
129. Copia simple de acta de nacimiento en una hoja.
130. Original de la constancia de origen y vecindad
131. Original del acta de acuerdo de fecha 26 de octubre de 2025
132. Certificación de fecha 4 de noviembre de 2025
133. Original del acuse de constancia de registro en cinco tantos
134. Original del acta de elección de fecha 11 de noviembre de 2025
135. Original del formato de mesa receptora
136. Original del formato de hoja de incidentes
137. Original del formato de resultados de elección
138. Original del escrito de fecha 4 de noviembre de 2025
139. Original del escrito de fecha 11 de noviembre de 2025
140. Original del listado de representantes de la planilla naranja
141. Original del listado de representantes de la casilla de la planilla verde
142. Original del listado de representantes de la casilla de la planilla blanca
143. Original del escrito de fecha 11 de noviembre de 2025
144. Original del acta de sesión de consejo de fecha 22 de noviembre de 2025
145. Original del acta de distribución de funcionarios de mesas receptoras de votos
146. Original del acta se sesión de fecha 23 de noviembre de 2025
147. Original de 12 acta de asambleas de fecha 23 de noviembre de 2025.
148. Original de lista de asistencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en cinco hojas.
149. Original de acta de mesa receptora en una hoja.
150. Original de lista de asistencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en cinco hojas.
151. Original de acta de mesa receptora en una hoja.
152. Original de lista de asistencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en ocho hojas.
153. Original de acta de mesa receptora en una hoja.
154. Original de lista de asistencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en ocho hojas.
155. Original de acta de asamblea de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en dos hojas.
156. Original de acta de mesa receptora en una hoja.
157. Original de lista de asistencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en diez hojas.
158. Original de acta de asamblea de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en dos hojas.
159. Original de acta de mesa receptora en una hoja.
160. Original de lista de asistencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en tres hojas.
161. Original de acta de mesa receptora en una hoja.

162. Original de lista de asistencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en cuatro hojas.
136. Original de acta de asamblea de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en dos hojas.
164. Original de acta de mesa receptora en una hoja.
165. Original de lista de asistencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en cuatro hojas.
166. Original de acta de mesa receptora en una hoja.
167. Original de lista de asistencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso en seis hojas.
168. Original de acuse de listado de planilla naranja en una hoja.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

De dicha documentación, se desprende que el 23 de noviembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión de trabajo para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028.

N

**XXXV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>19</sup>.

**XXXVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>20</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

X

#### R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

##### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

<sup>18</sup> Consultado con fecha 09 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>19</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>20</sup> Consultado con fecha 09 de diciembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

## **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>21</sup>.**



2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>22</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

<sup>21</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>22</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- 
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

- CONSEJO GENERAL  
CÁMARA DE DIFUSIÓN  
CAXACA DE JUÁREZ, Q.R.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>23</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>24</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

---

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso *Comunidad Indígena Yaque Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales.*

*Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."*



10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, en el Municipio de Santa María Peñoles, como se detalla enseguida:

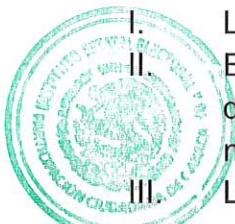
- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del

municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:



- I. La reunión es convocada por la autoridad municipal en funciones.
- II. En esta reunión previa participan todas las autoridades de las diferentes Agencias y Núcleos Rurales que conforman el territorio municipal.

La asamblea tiene como finalidad informar a las autoridades que cada comunidad mediante asamblea deberá nombrar a un representante que acudirá y formará parte del Consejo Municipal Electoral, se fija fecha y hora para la primera reunión e instalación de Consejo Municipal Electoral, la cual se realiza en las oficinas del IEEPCO.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. En asambleas comunitarias simultaneas, con la que dará inicio la jornada en cada uno de los 9 sectores siguientes:

**SECTOR 1:** Santa Catarina Estetla, Río Hondo, Corral de Piedra, Los Sabinos, Río V, Buenavista Estetla, El Progreso. Sede: Cancha municipal de Santa Catarina Estetla.

**SECTOR 2:** San Mateo Tepantepec, Tierra Caliente Tepantepec, Cerro del Águila Tepantepec, Morelos Uno Tepantepec, El Mamey Tepantepec, Peña de León Tepantepec, San Juan Ayllu Tepantepec, Mano de León. Sede: Agencia Municipal de San Mateo Tepantepec.

**SECTOR 3:** Carrizal Tepantepec, San José contreras, Cañada de Espina, San Isidro Buenavista, Llano Verde. Sede: Corredor municipal del Carrizal, Tepantepec

**SECTOR 4:** San Pedro Cholula. Sede: Corredor de la Agencia Municipal San Pedro Cholula.

**SECTOR 5:** Cañada de Hielo, Río manzanita. Sede: Corredor de la Agencia Municipal cañada del Hielo.

**SECTOR 6:** Santa María Peñoles, Rosario, Río Contreras Peñoles, Cerro Pelón, Río Cacho. Sede: Cancha municipal de Santa María Peñoles.

**SECTOR 7:** Manzanito Tepantepec. Sede: Corredor de la Agencia de Manzanito Tepantepec.

**SECTOR 8:** Duraznal. Sede: La Agencia El Duraznal.



- SECTOR 9:** Carrizal Peñoles y Recibimiento. Sede: En Carrizal Peñoles
- II. El día de la elección se instalan 9 asambleas sectoriales, iniciando simultáneamente a las 9:00 horas y culminando a las 16:00 horas.
- III. Podrán emitir su voto la ciudadanía que radique en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como, demás localidades de la población pertenecientes al municipio de Santa María Peñoles, que cuenten con su credencial de elector en original, expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio dentro de la jurisdicción municipal.
- IV. Para poder participar en la elección, las personas se identificarán ante la mesa receptora de su sector correspondiente con su credencial de elector, se anotarán, firmarán o en su caso, pondrán huella en la lista de control pertinente, acto seguido se les hará entrega de la boleta para emitir su voto.
- V. Para la recepción de los votos se instalará en cada asamblea una mesa receptora con una o dos urnas, misma que estará integrada por una Presidencia y una Secretaría designados por el IEEPCO, y un representante designado por cada una de las planillas legalmente registradas.
- VI. Para el caso que den las 16:00 horas y aún haya personas formadas para emitir su voto, la asamblea culminará cuando la última persona formada lo haya emitido.
- VII. La forma de votación será en urnas mediante boletas, misma que contendrá el nombre y fotografía de la candidatura a Presidencia Municipal, además de un color que distinga a cada una de las planillas participantes.
- VIII. La persona emitirá su voto marcando el lugar para ello designado y que corresponde a la candidatura de su preferencia.
- IX. La votación que se reciba en cada una de las asambleas contará para la totalidad de las personas que integren la planilla.
- X. Al término de las asambleas, las mesas receptoras levantarán el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados de la votación.
- XI. Las actas originales de la asamblea quedarán en poder de la Presidencia de la mesa receptora, y se entregará una copia a cada una de las representaciones de las planillas presentes.
- XII. La presidencia y secretaría de cada una de las mesas receptoras trasladarán las actas y el paquete electoral al seno del Consejo Municipal Electoral.
- XIII. En sesión el Consejo Municipal Electoral realizará el escrutinio y cómputo de la elección, conforme vaya llegando los paquetes

electorales, la planilla que obtenga la mayoría de votos será la que represente a la ciudadanía del municipio de Santa María Peñoles, durante el período correspondiente.

XIV. La documentación, se remitirá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-065/2025<sup>25</sup>, que identifica el método de elección de Santa María Peñoles.

COMITÉ DE VOTACIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

15. Esto es así porque, de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección, la autoridad municipal realizó reuniones de trabajo con las diferentes Comunidades que conforman el Municipio, y solicitó a este Instituto coadyuvar en la realización de la elección de las concejalías para el periodo 2026-2028, el Instituto participó como coadyuvante en las sesiones del Consejo Municipal Electoral. Una vez instalado el Consejo en su totalidad con los representantes de todas las comunidades que previamente fueron designados mediante asambleas comunitarias, así como los representantes de las planillas registradas; la convocatoria fue diseñada, aprobada y emitida por el Consejo Municipal Electoral; aprobando llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales **el 19 de octubre de 2025**, posteriormente la autoridad municipal realizó la difusión y publicación de la convocatoria de elección en todas y en cada una de las comunidades que conforman el Municipio de Santa María Peñoles.

16. Posteriormente, mediante sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal Electoral, se llevó a cabo el registro y aprobación de planillas, sin embargo, la planilla roja, una vez revisada la documentación que presentó, se observó que la fórmula para la presidencia municipal se encontraba integrada por dos **personas integrantes del H. Ayuntamiento en funciones**, en tal sentido se les informó que de los antecedentes del Municipio de Santa María Peñoles, y de la revisión del Sistema Normativo Indígena contemplado en el DICTAMEN- IEEPCO-CAT-065/2025, se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección o elección continua, por tanto, el Consejo Municipal Electoral, acordó y requirió a los integrantes de dicha planilla para que sustituyeran la primera formula y pudiera quedar legalmente registrada, asimismo les fue notificado el

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/065\\_SANTA\\_MARIA\\_PENOLES.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/065_SANTA_MARIA_PENOLES.pdf)

periodo de gracia para subsanar las deficiencias, anexando copia simple del acta de sesión del acuerdo.

**17.** Inconformes con la determinación del Consejo Municipal Electoral, las personas afectadas con fecha 26 de septiembre de 2025, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, sus **escritos de demanda en contra de la convocatoria de fecha 11 de septiembre y oficio CMESMP/02/2025 de fechas 25 de septiembre de 2025**, ante la negativa de permitir su registro en la concejalía propietaria y suplencia para competir en la elección ordinaria, actos que estimó constituyen violencia política de género; de dichas impugnaciones se formaron los expedientes JDCI/135/202 y JDCI/136/2025.

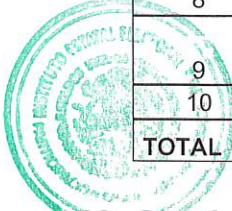
**18.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con fecha cuatro de octubre de 2025, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, en los expedientes antes JDCI/135/202 Y JDCI/136/2025 resolvió:

1. Se deja sin efectos el Acta de Sesión de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, únicamente en el punto Décimo cuarto, apartado de "ACUERDOS".
2. Se deja sin efectos la convocatoria de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco.
3. Se deja si efectos el punto QUINTO del apartado de "ACUERDOS" del Acta de Sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.
4. Se deja sin efecto el oficio número CMESM/02/2025, de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.
5. **Se ordena** a los integrantes del Ayuntamiento de **Santa María Peñoles, Oaxaca**, para que de manera inmediata convoque a asamblea general comunitaria en términos de sus usos y costumbres para que delibere y decida **sobre la implementación o no de la reelección y elección consecutiva de sus autoridades municipales** en el sistema electoral previsto en su sistema normativo interno, respecto de los cargos propietarios y suplentes. El ayuntamiento deberá garantizar que, en la referida asamblea, se dé a conocer y difunda el contenido del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-24/2020 de veinte de octubre de dos mil veinte, mediante el cual, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió un exhorto a todos los ayuntamientos de los municipios, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, en relación con la implementación de la reelección y elección consecutiva.
6. A partir de lo decidido por la asamblea comunitaria el **Consejo Municipal Electoral** de Santa María Peñoles, Oaxaca, deberá de **emitir nueva**

**convocatoria** para la elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2026-2028.

19. Ante tal determinación el Consejo Municipal Electoral de Santa María Peñoles, el 07 de octubre de 2025, llevó a cabo una sesión ordinaria con el objetivo de informar sobre la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada dentro del expediente JDCI135/2025 y acumulados y determinó decretar un receso para efectos de dar cumplimiento a la sentencia dictada. Una vez realizado lo anterior, se convocaría de nueva cuenta al Consejo Municipal Electora.
20. Con fecha 14 de octubre de 2025 las autoridades municipales de Santa María Peñoles, sus Agentes Municipales y de Policía, núcleos rurales y rancherías, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, acordaron realizar las asambleas generales comunitarias correspondientes para llevar a cabo la consulta ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitiendo la convocatoria correspondiente para tal efecto.
21. Una vez que se llevaron a cabo las Asambleas Generales comunitarias correspondientes se obtuvieron los siguientes resultados.

SECTOR	COMUNIDADES	NO A LA REELECCIÓN O ELECCIÓN CONTINUA	SÍ A LA REELECCIÓN O ELECCIÓN CONTINUA	TOTAL DE VOTOS
1	1. Santa Catarina Estetla	167	0	167
	2. Rio Hondo			
	3. Corral de Piedra			
	4. Rio V			
	5. Buena Vista Estetla			
	6. El Progreso			
2	1. San Mateo Tepantepec	168	0	168
	2. Tierra Cliente Tepantepec			
	3. Cerro Águila Tepantepec			
	4. Morelos Uno Tepantepec			
	5. El Mamey Tepantepec			
	6. Peña de Letra Tepantepec			
	7. San Juan Ayllú Tepantepec			
	8 Mano de León			
3	1. Carrizal Tepantepec	89	0	89
	2. San José Contreras			
	3. Cañada de Espina			
	4. San Isidro Buenavista			
	5. Llano Verde			
4	1. San Pedro Cholula	36	0	36
5	1. Cañada de Hielo	64	2	66



	2. Rio Manzanita			
6	1. Santa María Peñoles	83	0	83
	2. Rosario			
	3. Rio Contreras			
	4. Cerro Pelón			
	5. Rio Cacho			
7	1. Manzanito Tepantepec	114	0	114
8	1. Durznal	33	0	33
9	1. Carrizal Peñoles	60	0	60
	2. Recibimiento			
10	1. Santa Cruz Rio los Sabinos	44	0	44
	<b>TOTAL</b>	<b>858</b>	<b>2</b>	<b>860</b>

22. Con fecha 21 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se reunió nuevamente para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDCI/135/2025 y emitir una nueva convocatoria para la elección de las Autoridades Municipales de Santa María Peñoles para el periodo 2026-2028; en el que aprobaron que el **23 de noviembre de 2025** se llevaría a cabo la elección ordinaria de elección. posteriormente la autoridad municipal realizó la difusión y publicación de la convocatoria de elección en todas y en cada una de las comunidades que conforman el Municipio de Santa María Peñoles, lo cual cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

23. Por otra parte, el Consejo Municipal Electoral el día 04 de noviembre de 2025, llevó a cabo el registro de las siguientes planillas.

<b>PLANILLA GUINDA</b>			
<b>N.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>	<b>SUPLENCIA</b>
1	Presidencia Municipal	Flaviano Rojas Hernández	Jesús Alavés López
2	Sindicatura Municipal	Basílica Zúñiga Pérez	María de Lourdes Rojas López
3	Regiduría de Hacienda	Evaristo Pérez Santiago	Bernardo López Ramírez
4	Regiduría de Obras	Basílica Rojas Ramírez	Celiflora Rojas Martínez
5	Regiduría de Educación	Eusebio Vásquez Ramírez	Nicodemo Mesinas Cruz
6	Regiduría de Salud	Bonifacia Ramírez Ramírez	Carmen Ramírez Rojas
7	Regiduría de Cultura y Recreación	Eva Ramírez Pacheco	Gaudencia Martínez Hernández
8	Regiduría Agropecuaria	Odilón Rojas Rojas	Salmón Ramírez Velasco

**PLANILLA VERDE**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	Presidencia Municipal	Tito Pérez Mendoza	Félix Hernández Mesinas
2	Sindicatura Municipal	Simeón Aguilar Pérez	Laurentino Santiago Velasco
3	Regiduría de Hacienda	Bardomiano Gaytán Mejía	Jasmín Mejía Alavés
4	Regiduría de Obras	Rogelio Alaniz Pérez	Jorge Gaytán Cruz
5	Regiduría de Educación	Carolina Hernández Pérez	María Gaytán Cruz
6	Regiduría de Salud	Keyla Maday Rojas Santiago	Violeta Rojas Ramírez
7	Regiduría de Cultura y Recreación	Laura López López	Esperanza López Cruz
8	Regiduría Agropecuaria	Josefina Labra Cruz	Rufina Prez Hernández

**PLANILLA NARANJA**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	Presidencia Municipal	Nahúm Sierra Hernández	Modesto López Zuñiga
2	Sindicatura Municipal	Pedro Hernández López	Javier Alavés Hernández
3	Regiduría de Hacienda	Clemente Hernández Pérez	Pedro Gaytán Mejía
4	Regiduría de Obras	Florencio Pérez Santiago	Raúl López Ramírez
5	Regiduría de Educación	Soledad Rojas Rojas	Susana Ramírez Hernández
6	Regiduría de Salud	Silvia Pérez Gaytán	Susana Hernández Hernández
7	Regiduría de Cultura y Recreación	Maricela Pérez Velasco	Lucina Rojas Rojas
8	Regiduría Agropecuaria	Erica García Mesinas	Prisca Rojas Velasco

**PLANILLA CRIS**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	Presidencia Municipal	Filemón Hernández Pérez	Hermenegildo Santiago Velasco
2	Sindicatura Municipal	Felipe López Mesinas	Raúl Hernández Pérez
3	Regiduría de Hacienda	Félix Pérez Mesinas	Carlos Mesinas Cruz
4	Regiduría de Obras	Gerardo Ramírez Velasco	Nazario Santiago Mesinas

PLANILLA CRIS			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
5	Regiduría de Educación	Francisca Rojas Rojas	Margarita Santiago Mesinas
6	Regiduría de Salud	Martha Hernández Cruz	Mercedes Susana Cruz Vásquez
7	Regiduría de Cultura y Recreación	Alejandra Gaytán Ramírez	Francisca López Mesinas
8	Regiduría Agropecuaria	Verónica Pérez Hernández	Dominga Cruz Mesinas

PLANILLA BLANCA			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	Presidencia Municipal	Fulgencio Ramírez López	Román Santiago Ramírez
2	Sindicatura Municipal	Leónides Ramírez Ramírez	Agapito Rojas Velasco
3	Regiduría de Hacienda	Venancio Chávez García	Guzmán Ramírez López
4	Regiduría de Obras	Tito Hernández Ramírez	Flaviano Morales Ruíz
5	Regiduría de Educación	Elvira Rojas Pérez	Yesenia Rojas Velasco
6	Regiduría de Salud	Irma Rojas Pérez	Paula Velasco Morales
7	Regiduría de Cultura y Recreación	Carmen Ramírez López	Gisela Ramírez Martínez
8	Regiduría Agropecuaria	Guadalupe Hernández Mesinas	Rocío Rojas Rojas

24. Asimismo el Consejo Municipal Electoral, aprobó los colores que identificarían a las planillas contendientes; se elaboró y se aprobó el calendario de recorrido de las planillas a las comunidades para dar a conocer sus propuestas; así como la aprobación del formato de la boleta electoral, cantidad de boletas que se utilizaron en la jornada electoral; acreditación de los representantes ante las mesas receptoras de votos; aprobación de funcionarios electorales de apoyo para las mesas receptoras de votos y la aprobación del diseño de las boletas para la elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2026-2028.

25. El día de la elección, en la jornada electoral, de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, se contó con la participación de **2,516 votantes, de los cuales 1,167 son hombres y 1,349 mujeres.**

26. Con respecto a la elección de concejalías, analizados los documentos presentados, y elaborados con motivo de la elección ordinaria de sus Autoridades

Municipales llevada a cabo el 23 de noviembre de 2025 mediante la realización de asambleas comunitarias sectoriales e instalación de casillas para la recepción de los votos de la ciudadanía que participaron, se advierte que cumple con el dictamen DICTAMEN- IEEPCO-CAT-065/2025.

**27.** La forma de votación fue a través de planillas y boletas, instalándose casillas en cada una de las sedes, para poder ejercer el derecho a votar.

**28.** El 23 de noviembre de 2025, día de la elección, siendo las dieciocho horas, el Consejo Municipal Electoral, se instaló en Sesión con la finalidad de recibir los paquetes electorales y realizar el cómputo municipal de la elección y publicación de resultados.

**29.** Una vez recibidos los paquetes electorales de cada uno de los sectores que conforman el municipio, se procedió a realizar el cómputo total con la suma de las mismas, para conocer el resultado final y consecuentemente la planilla ganadora, por lo que una vez realizado esta, se obtuvieron los siguientes resultados:

SECTOR	SEDE	MESA	VOTACIÓN						
			GUINDA	VERDE	NARANJA	GRIS	BLANCO	NULOS	TOTAL
1	Sata María Etetla	1	11	0	90	2	3	3	109
		2	7	27	27	0	27	1	89
		3	20	4	90	1	2	0	117
2	San Mateo Tepantepec	1	14	20	51	30	6	3	124
		2	2	45	52	15	0	2	116
		3	18	63	38	13	4	4	140
3	Carrizal Tepantepec	1	4	114	67	4	2	10	201
		2	29	57	19	7	20	3	135
4	San Pedro Cholula	1	8	2	9	2	49	2	72
5	Cañada de Hielo	1	31	8	30	24	33	2	128
		2	34	0	10	10	15	3	72
6	Santa María Peñoles	1	45	7	9	5	36	4	106
		2	44	5	13	15	39	6	122
		3	86	2	24	18	42	5	177
		4	83	2	36	27	39	2	189
7	Manzanito Tepantepec	1	55	58	104	5	3	12	237
8	El duraznal	1	25	6	7	2	31	2	73
		2	34	4	7	3	41	3	92
9	Recibimiento	1	24	6	23	5	31	2	91
		2	39	12	16	7	49	3	126
<b>VOTACION FINAL</b>			613	442	722	195	472	72	2516

**30.** Una vez realizada la suma de los resultados asentados en las actas levantadas en las mesas receptoras de votos sé obtuvieron los resultados finales:

- VOTOS PARA LA PLANILLA COLOR GUINDA: 613.
- VOTOS PARA LA PLANILLA COLOR VERDE: 442.
- VOTOS PARA LA PLANILLA COLOR NARANJA: 722.
- VOTOS PARA LA PLANILLA COLOR GRIS: 195.
- VOTOS PARA LA PLANILLA COLOR BLANCA: 472.
- VOTOS NULOS: 72
- VOTACIÓN FINAL: 2516



**31.** Por lo anterior, el Presidenta del Consejo Municipal Electoral informó que una vez concluida la lectura de los resultados electorales la planilla que obtuvo mayor número de votos es la **planilla NARANJA con 722 votos**, encabezada por el ciudadano Nahúm Sierra Hernández, misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

PLANILLA NARANJA			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	Presidencia Municipal	Nahúm Sierra Hernández	Modesto López Zuñiga
2	Sindicatura Municipal	Pedro Hernández López	Javier Alavéz Hernández
3	Regiduría de Hacienda	Clemente Hernández Pérez	Pedro Gaytán Mejía
4	Regiduría de Obras	Florencio Pérez Santiago	Raúl López Ramírez
5	Regiduría de Educación	Soledad Rojas Rojas	Susana Ramírez Hernández
6	Regiduría de Salud	Silvia Pérez Gaytán	Susana Hernández Hernández
7	Regiduría de Cultura y Recreación	Maricela Pérez Velasco	Lucina Rojas Rojas
8	Regiduría Agropecuaria	Erica García Mesinas	Prisca Rojas Velasco

**32.** Concluida la Jornada Electoral, el Consejo Municipal Electoral clausuró la Sesión de Cómputo final, siendo las veintiuna horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

**33.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las

concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NAHÚM SIERRA HERNÁNDEZ	MODESTO LÓPEZ ZUÑIGA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ	JAVIER ALAVÉZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CLEMENTE HERNÁNDEZ PÉREZ	PEDRO GAYTÁN MEJÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FLORENCIO PÉREZ SANTIAGO	RAÚL LÓPEZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOLEDAD ROJAS ROJAS	SUSANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	SILVIA PÉREZ GAYTÁN	SUSANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARICELA PÉREZ VELASCO	LUCINA ROJAS ROJAS
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	ERICA GARCÍA MESINAS	PRISCA ROJAS VELASCO

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

31. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa María Peñoles, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-241/2022<sup>26</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>27</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **8 cargos propietarios que se eligen**, **4 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **8 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

34. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI241.pdf>

<sup>27</sup> XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

35. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

36. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

37. Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

38. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**39.** De igual forma, la Sala Superior<sup>28</sup> precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

**40.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>29</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>30</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 23 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**41.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**42.** De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

---

<sup>28</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

<sup>29</sup> Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>30</sup> Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

**e) La debida integración del expediente.**

**43.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

**44.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

**45.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

**46.** En este sentido, de acuerdo al acta de sesión de cómputo, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia total de 1349 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Santa María Peñoles.

**47.** Ahora bien, de los dieciséis cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, ocho serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----

4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOLEDAD ROJAS ROJAS	SUSANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	SILVIA PÉREZ GAYTÁN	SUSANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARICELA PÉREZ VELASCO	LUCINA ROJAS ROJAS
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	ERICA GARCÍA MESINAS	PRISCA ROJAS VELASCO

48. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santa María Peñoles, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de los ocho cargos propietarios y cuatro mujeres en los ocho cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ERIKA YAZMÍN JACOBO ARMENTA	MAURA ALAVÉZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HORTENSIA LÓPEZ RAMÍREZ	ANAYELI GRACIELA GAYTÁN MORALES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	YANET SIERRA GAYTÁN	TEÓFILA RUIZ SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	LUZ ARACELI PÉREZ VELASCO	CELIFLORA RUÍZ
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	-----	-----

49. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número asambleístas, así también como en el número de mujeres que asistieron a la asamblea, y conservó la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	2077	2516
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	1108	1349
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	16	16
<b>MUJERES ELECTAS</b>	8	8

50. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el Municipio de Santa María Peñoles, según se desprende de su acta de sesión permanente de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **cuatro de los ocho cargos propietarios y cuatro de los ocho cargos suplentes** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

51. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Peñoles, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>31</sup>.

52. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

53. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio

<sup>31</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

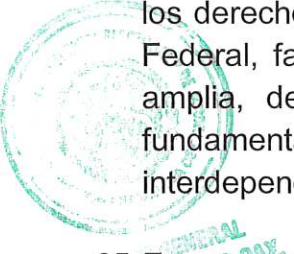
de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

54. Si bien, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
55. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
56. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
57. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
58. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
59. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o

representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

60. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
61. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
62. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
63. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de

igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

  
**64.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**65.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

**66.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**67.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**68.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Peñoles, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad

de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

**69.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**70.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Peñoles, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**71.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Peñoles, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**72.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**73.** En el Proceso electoral ordinario 2025, con fecha 05 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, con fecha 10 de septiembre de 2025 en sesión ordinaria aprobó la convocatoria para la elección

de las concejalías del Municipio para el periodo 2026-2028, conforme al dictamen que contiene su método de elección; con fecha 25 de septiembre de 2025, en sesión de trabajo el Consejo Municipal Electoral, determinó que no está permitido la reelección y elección consecutiva en el Municipio de Santa María Peñoles, en cumplimiento al DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-065/2025, la convocatoria y al sistema normativo de dicho Municipio, por tanto, se requirió a la planilla roja sustituir a la primera formula de aspirantes y remitir la documentación correspondiente.

Así mediante oficio CMESMP/02/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, dirigido a los integrantes de la Planilla Roja, el Consejo Municipal Electoral comunicó formalmente que de la revisión de la documentación presentada para el registro de la planilla se observó, que la formula a la Presidencia Municipal integrada por las ciudadanas Erika Jazmín Jacobo y Maura Alavés López, mismas que resultaron electas para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Peñoles para el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, en consecuencia, recalca que de los antecedentes del Municipio de Santa María Peñoles, y de la revisión del Sistema Normativo Indígena contemplado en el DICTAMEN- IEEPCO-CAT-065/2025, se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección o elección continua, por tanto, el Consejo Municipal Electoral, acordó que deberá de sustituir la primera formula, para que pueda quedar legalmente registrada, asimismo le notifica el periodo de gracia para subsanar las deficiencias y remite una copia simple del acta de sesión del acuerdo.

Las inconformes recurrieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de cual se formó el expediente JDCI/135/2025 y acumulado, en la cual alegó vulneración al principio pro persona, de congruencia y el derecho a la progresividad, pues estimó que dicho consejo no tiene atribuciones para prohibir la reelección o elección continua, así alegaron violencia política de género.

Al resolver el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó, que con independencia de lo que establece el Dictamen que contiene el método de elección, el Consejo Municipal Electoral no tiene facultades para determinar lo relacionado a la reelección o elección consecutiva, en todo caso el órgano que debe determinar si se implementa o no, es la asamblea general comunitaria, por tanto al resolver, ordenó a los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, para que de manera inmediata convocaran a asamblea general comunitaria en términos de sus usos y costumbres para que deliberaran sobre la implementación o no de la reelección o elección consecutiva de sus autoridades municipales en el sistema electoral previsto en su sistema normativo interno, respecto de los cargos propietarios y suplentes, asimismo ordenó al Consejo Municipal Electoral de Santa María Peñoles, que, de lo definido en la

asamblea comunitaria, deberá emitir nueva convocatoria para la elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2026-2028.

Con fecha 19 de septiembre de 2025, se realizaron las asambleas comunitarias de conformidad con el Protocolo para el Proceso de consulta en las comunidades Indígenas Mixtecas que integran el Municipio de Santa María Peñoles, Estado de Oaxaca, para establecer la reelección o elección consecutiva en el proceso de elección de las autoridades municipales de dicho municipio.



Con fecha 21 de octubre de 2025, recibido por el Presidente del Consejo Municipal electoral, el cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/135/2025 y su acumulado JDCI/136/2025, hace de su conocimiento del resultado de la consulta sobre la implementación o no de la reelección o elección consecutiva de las autoridades municipales; en la que se aprecia que de los diez sectores que conforman el Municipio de Santa María Peñoles, la encuesta obtuvo el siguiente resultado: **Votos a favor de no implementar la reelección o elección continua 858 y Votos a favor de si implementar la reelección o elección continua 2.**

Ahora del resultado del proceso electoral comunitario que se califica, no se identifica controversia alguna y tampoco ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar Acuerdo.**

**74.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Tercera Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria

de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, realizada mediante Jornada Electoral de fecha **23 de noviembre de 2025**. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, de la siguiente forma:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑOLES  
CABILDO DE SANTA MARÍA PEÑOLES

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NAHÚM SIERRA HERNÁNDEZ	MODESTO LÓPEZ ZUÑIGA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ	JAVIER ALAVÉZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CLEMENTE HERNÁNDEZ PÉREZ	PEDRO GAYTÁN MEJÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FLORENCIO PÉREZ SANTIAGO	RAÚL LÓPEZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOLEDAD ROJAS ROJAS	SUSANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	SILVIA PÉREZ GAYTÁN	SUSANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARICELA PÉREZ VELASCO	LUCINA ROJAS ROJAS
8	REGIDURÍA AGROPECUARIA	ERICA GARCÍA MESINAS	PRISCA ROJAS VELASCO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **Tercera Razón Jurídica** del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Peñoles ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **Tercera Razón Jurídica** del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



CONSEJERA PRESIDENTA  
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO  
GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.